

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 4.756/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento regulador del uso común especial de algunos bienes inmuebles públicos, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de Mayo de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 104, de fecha 4 de Junio de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra del citado reglamento:

"REGLAMENTO REGULADOR DEL USO COMÚN ESPECIAL DE ALGUNOS BIENES INMUEBLES PÚBLICOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con frecuencia se reciben en esta Administración solicitudes de vecinos para hacer un uso singular, total o parcial, de algún bien inmueble de titularidad del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

La finalidad de esta ordenanza es regular de forma concreta un procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para los mencionados usos, de forma independiente a los usos generales o a los regulados por negocios jurídicos específicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico, con carácter singular y cierta intensidad, de algunos bienes inmuebles municipales por particulares.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación y usos permitidos

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación para los usos comunes especiales que van a desarrollarse en los edificios, locales e instalaciones municipales detallados en el siguiente artículo.

Artículo 3. Régimen de usos comunes especiales autorizados en edificios, locales e instalaciones municipales

3.1. Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Este salón podrá ser utilizado por particulares para llevar a cabo en él las bodas civiles. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter social.

3.2. Audiencia. Este edificio podrá ser utilizado para llevar a cabo en él exposiciones artísticas y actos culturales. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter social.

3.3. Refugio. Este edificio podrá ser utilizado para llevar a cabo en él exposiciones artísticas y actos culturales. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter social.

3.4. Teatro Municipal. Este edificio podrá ser utilizado para llevar a cabo en él espectáculos de teatro, danza, música y otras artes escénicas. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter social. Queda excluido del ámbito de utilización la zona del edificio destinada a Biblioteca Municipal, mientras esté destinado a tal fin.

3.5. Plaza de Toros y Anexos. Este edificio podrá ser utilizado para llevar a cabo en él espectáculos taurinos. Excepcionalmente se podrán autorizar otras actividades de carácter cultural o social.

3.6. Centro de Formación Ocupacional y Centro Industrial de Formación. Estos edificios podrán ser utilizados para la realización de actividades formativas como charlas, coloquios, cursos y similares. Queda excluido del ámbito de utilización las zonas de ambos edificios destinadas usos exclusivamente municipales, como el Archivo Histórico, o aquellas aulas cedidas en uso a asociaciones de la localidad.

3.7. Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna. Este edificio podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Villanueva de Córdoba, para llevar a cabo en ella celebraciones privadas como bodas, comuniones y bautizos. Excepcionalmente se podrán autorizar otras celebraciones o actividades de carácter social o familiar, siempre y cuando se haga un uso responsable de este edificio.

3.8. Viales públicos, plazas, parques y jardines municipales. Estos espacios podrán ser utilizados de forma excepcional para celebraciones públicas relacionadas con fiestas populares o acontecimientos sociales de relevancia. Excepcionalmente se podrán autorizar otras celebraciones o actividades de carácter social o familiar, siempre y cuando se haga un uso responsable de estos bienes.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de los bienes municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía competente podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía competente se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto en la solicitud, o en su defecto, al primero de los solicitantes relacionados en la misma.

El Ayuntamiento tendrá siempre prioridad en la utilización de los bienes municipales, incluso cuando el uso de éstos ya haya sido autorizado si concurren circunstancias de interés general, debiendo en tal caso avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

Artículo 5. Deberes de los usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los bienes públicos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Cumplir las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públi-

cos y actividades recreativas, en especial las de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores.

- Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene urbana, recogiendo cualquier tipo de residuo que se produzca y reponer a su estado original cualquier daño que se cause.

- Responder de todos los daños y perjuicios que la celebración ocasione a las personas, bienes o derechos públicos y privados, asumiendo en su caso la responsabilidad civil subsidiaria que se derive.

- Solicitar cualquier otra licencia administrativa que fuera necesaria.

- No perturbar la libre circulación de peatones y vehículos, cuidando del orden público en la celebración y respetando el horario y aforo que se establezca en la resolución, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

- Proceder al pago, con carácter previo, de las liquidaciones que se deriven de la concesión de la presente solicitud, conforme a las Ordenanzas correspondientes.

- En su caso, constitución de fianza por la cuantía que se establezca en la resolución.

- Suscripción de un seguro que ampare la totalidad del evento a realizar, para cubrir cualquier riesgo de las personas e instalaciones, así como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a terceros, en los casos que la actividad que se vaya a realizar así lo aconseje y siempre a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad que tenga carácter público realizada en un local, edificio o instalación municipal.

Artículo 7. Condiciones de uso de los locales e instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización. Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización de uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el

plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Orden de registro de entrada de la solicitud. Sin embargo, cuando se reciban varias solicitudes que hagan referencia a un mismo día y que sean registradas en el plazo de siete días hábiles a partir de la primera solicitud, la autorización se resolverá por sorteo entre los solicitantes.

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio.

- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.

- Número de destinatarios de la actividad.

- Duración temporal del uso y compatibilidad con otras actividades.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

El importe de la fianza ascenderá al 100 % del precio del precio público por el uso, regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Excepcionalmente y de forma motivada, podrá exceptuarse la obligación de prestación de fianza cuando razones de interés público así lo aconsejen.

Artículo 11. Comprobación municipal del uso adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligacio-

nes establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 12. Gastos ajenos al uso público de los locales

Cualquier gasto añadido al uso del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la

salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de forma expresa la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización temporal y esporádica de la Casa-Hospedería del Santuario de la Virgen de Luna aprobada por el Pleno Municipal celebrado el 2 se septiembre de 2009.

Disposición final primera

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Villanueva de Córdoba, 6 de julio de 2012.- La Alcaldesa Accetal., Fdo. Benítez Martínez Vigorra.